



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA IGNACIA ALMARIO DE HERNANDEZ CC.30.515.538
SAÚL HERNÁNDEZ ALMARIO CC. 17.701.192
MARITZA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ ALMARIO CC. 30.516.942
YESID HERNÁNDEZ ALMARIO CC. 6.716.482
APODERADO: LEONARDO HERNANDEZ PARRA
CAUSANTE: VALERIO HERNÁNDEZ CC. 1.632.935
RADICACIÓN: 1859240890012023-00034-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 048

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la demanda de apertura del proceso de Sucesión de los bienes herenciales, entre los herederos del causante Valerio Hernández, una vez allegado el escrito de subsanación conforme lo señalado en auto emitido el diez de abril del año avante.

CONSIDERACIONES

Que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales.

Que además de los requisitos generales de toda demanda los que gobiernan el proceso de sucesión establecen (Arts. 488, 490 y 491 del C.G.P.):

ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.

ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: 1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.

Por su parte el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Que el señor VALERIO HERNÁNDEZ, falleció el día 19 de junio de 2020 en Imbabura, Ecuador, según consta en el Registro de Defunción bajo el Indicativo Serial 05809642 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Puerto Rico, Caquetá.

Que quienes solicitan la apertura del trámite liquidatario aportaron los documentos que acreditan la calidad cónyuge y herederos, por lo que resulta procedente declarar abierto el trámite correspondiente.

Revisada la documentación allegada y el escrito de subsanación, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82, 84, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante VALERIO HERNÁNDEZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 1.632.935 expedida en Garzón, Huila, quien tuvo su último domicilio en Puerto Rico, Caquetá, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento, el 19 de junio de 2020 en Imbabura, Ecuador.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante VALERIO HERNÁNDEZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 1.632.935 expedida en Garzón, Huila, conforme a lo normado en el Artículo 490 del C. G. del Proceso, concordante con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá únicamente a incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: RECONÓZCASE a la señora MARÍA IGNACIA ALMARIO DE HERNÁNDEZ, titular de la CC. 30.515.538 de Puerto Rico, Caquetá, en su calidad de cónyuge supérstite, a los señores SAÚL HERNÁNDEZ ALMARIO CC. 17.701.192, YESID HERNÁNDEZ ALMARIO CC. 6.716.482 y MARITZA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ ALMARIO CC. 30.516.942, como herederos del causante VALERIO HERNÁNDEZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 1.632.935 expedida en Garzón, Huila, en su calidad de hijos, los cuales tienen el derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes, previo aporte de las pruebas que los acreditan como tal, y aceptan la herencia con beneficio de inventario y avalúo.

CUARTO: Hecho lo anterior se PROCEDERÁ a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes de la causante en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

QUINTO: Conforme al artículo 490 del Código General del Proceso, ofíciase a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional – Regional Caquetá, informando la existencia del presente proceso liquidatorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios asciende a la suma de \$40.000.000.00.

NOTIFÍQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 21 de abril de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 036, fijado hoy 21 de abril de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31607c9c069cf158bd8b7370962adaedff0b6b87dcfbe1edc0e2a298fb7c644f**

Documento generado en 20/04/2023 11:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>